



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, EN MATERIA DE GESTIÓN ELECTORAL.

38/2015 IL

ANTECEDENTES

Por la asesoría jurídica del Departamento de Seguridad, con fecha 15 de abril de 2015, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio marco de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de convenio marco, consta en el expediente administrativo la elaboración de memorias justificativa y económica. Se ha emitido informe jurídico por la asesoría jurídica departamental, a cuyas acertadas consideraciones nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones.

Debemos dejar constancia de que no obra, entre la documentación remitida, la elaboración de la propuesta del Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de convenios que deben ser autorizados por el mismo.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

OBJETO

El objeto del convenio marco sometido a nuestra consideración es, a tenor de su cláusula primera, determinar las actuaciones de colaboración en materia de gestión de procesos electorales, tanto en los supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a las relaciones y los intercambios de los diferentes aspectos de la gestión electoral que se producen de ordinario y, a la vez, para introducir nuevas formas de actuación coordinada dirigidas a obtener ahorros de costes.

2.- Consideraciones jurídicas.

- a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.**

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio marco, resulta evidente la capacidad legal de las dos partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de la gestión electoral, el Departamento de Seguridad es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

b) Consideraciones de fondo.

Como ya hemos adelantado, las memorias justificativa y económica que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de una parte expositiva -compuesta de ocho párrafos- y de seis cláusulas.

Tal y como previene la cláusula primera, tiene el objeto de formalizar las relaciones y los intercambios que en diferentes aspectos de gestión electoral se producen de ordinario entre la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas, tanto en los supuestos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia.

De otro lado y, a tenor de esta misma cláusula, cada proceso electoral que se realice exigirá la adopción de un convenio específico en el que se concreten los diferentes aspectos que constituyen el contenido del texto que se informa.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC) identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, el ámbito material de las actuaciones, las aportaciones de las partes, el establecimiento de una comisión de seguimiento para el convenio marco, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, el sometimiento para la resolución de controversias al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como la posibilidad de resolución anticipada.

Conviene destacar algunas de las concretas especificaciones del mismo, que justifican su suscripción, a saber:

El proyecto de convenio marco establece en el punto II.1 de su cláusula segunda la posibilidad de solicitar urnas, cabinas y señalizaciones a la Administración del Estado -de particular interés para nuestra Comunidad Autónoma, que por razones de logística electoral y eficiencia, no dispone de tales materiales en propiedad, así como la posible utilización de documentación electoral del Estado- o la posibilidad de adaptar las campañas institucionales del Ministerio del Interior con el consiguiente ahorro de costes (II.2).

Además (punto II.3), se regula el mecanismo (acuerdo del Consejo de Ministros) por el que se concretan las obligaciones del operador postal universal y se regulan las condiciones del cumplimiento de las mismas y se recoge expresamente la necesidad por parte del Ministerio del Interior de hacer un particular esfuerzo para facilitar la gestión de uno de los aspectos más conflictivos de la logística electoral, como es el voto de los residentes de forma permanente en el extranjero (II, 4).

La cláusula tercera señala el reparto de los gastos resultantes de los procesos autonómicos, sobre la base de que el mismo se asienta sobre las competencias que tiene cada Administración y de que finalmente habrá de suscribirse el correspondiente convenio específico.

La cláusula cuarta crea y regula el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del convenio, asegurándose una representación suficiente para nuestra Comunidad Autónoma.

Las cláusulas quinta y sexta se refieren a la naturaleza, resolución de controversias, vigencia y resolución anticipada, estableciendo las previsiones habituales en este tipo de casos.

Finalmente hay que señalar que del contenido del convenio no se derivan costes para la Administración Autonómica; antes bien, el espíritu de colaboración administrativa en el que se basa puede suponer, a criterio del Departamento de Seguridad, ciertos ahorros.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.